CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho, informando que mediante escrito allegado el día 24 de julio de 2020 el Doctor EFRAIM GÓMEZ JEREZ solicita se reconozca al señor ELIÉCER VARGAS JAIMES como tercero interesado en el bien inmueble objeto de usucapión. Se advierte que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas se encuentra vencido.
Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, se debe recordar que de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, la parte pasiva de un proceso de pertenencia, es toda persona titular de derechos reales principales sobre el bien objeto de usucapión.

Una vez revisada la solicitud elevada por el Doctor EFRAÍM GÓMEZ JÉREZ en calidad de apoderado del señor ELIÉCER VARGAS JAIMES, sería el caso proceder a darle trámite a la misma, sino se observara que si bien señala ser un tercero interesado, en ningún momento demuestra cual es el interés o la relación con el bien objeto de usucapión.

En tal sentido, no se tendrá al señor ELIÉCER VARGAS JAIMES como tercero interesado.

De otra parte, se ordena fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **TREINTA (30) Y TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.).**

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como el demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina "unirse a la reunión".

En los siguientes enlaces encontraran un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE6lF18
https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA
https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3152245797, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Finalmente, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos presentados con la demanda, obrantes a folios 8 a 52 del cuaderno principal, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIAL: Para efectos de que declaren sobre los hechos en que se fundamenta la demanda, se ordena oír a las siguientes personas:

- ✓ OMAR CÁCERES GONZALEZ
- ✓ HENRY RODRIGUEZ BARRERA
- ✓ GERMÁN RUIZ BUENO
- ✓ NORBERTO CÁCERES GONZÁLEZ
- ✓ JULIO CÉSAR VILLAMIZAR

INTERROGATORIO DE PARTE: Del señor LUIS AURELIO MUTIS ARDILA y del Representante legal de la PRODUCTORA AVICOLA DE LOS ANDES – PROANDES LTDA.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LUIS AURELIO MUTIS ARDILA:**

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 97 a 104 del cuaderno principal, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

OFICIAR:

OFICIAR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que expida certificación de existencia y estado actual del proceso reivindicatorio que allí se adelanta radicado bajo el No. 2018-0064, identificando con claridad el bien inmueble sobre el cual versan las pretensiones en dicho proceso.

OFICIAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que expida certificación de la existencia y estado actual del proceso verbal reivindicatorio que allí se adelanta radicado bajo el No.2018-0062, identificando con claridad el bien inmueble sobre el cual versan las pretensiones en dicho proceso.

OFICIAR a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PIEDECUESTA para que certifique sobre las intervenciones que ha realizado el señor LUIS AUELIO MUTIS ARDILA para evitar que los invasores continúen vendiendo sus terrenos y construyendo inmuebles en el mismo sin licencia de construcción, identificando con claridad a qué bien inmueble se refiere.

OFICIAR al JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA para que expida certificación de existencia y estado actual del proceso radicado bajo el No. 2018-457 y que se especifique a qué inmueble hace referencia el mismo.

OFICIAR al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga para que certifique la existencia y estado actual del proceso radicado 2018-00815, especificando si el mismo tiene relación con el inmueble objeto del presente asunto.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PROANDES LTDA.:**

DOCUMENTALES: TENER como tales el documento presentados con la contestación de la demanda, obrante a folio 124 del cuaderno principal, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIAL: Para efectos de que declaren sobre los hechos en que se fundamenta la demanda, se ordena oír a las siguientes personas:

- ✓ GABRIEL FERNANDO MONROY HALLADO

- **DE OFICIO**

INSPECCIÓN JUDICIAL:

De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del art. 375 del CGP, se decreta inspección judicial, a practicar en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-50824, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación de la valla.

La anterior inspección se adelantará el **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** en el transcurso de la audiencia concentrada.

Notificar la anterior decisión, por el medio más expedito e informar a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 081 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de agosto de 2020 CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario

CJAC